



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA, 02)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE MAYO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de abril de 2016, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 18 de abril de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 79, de 26 de abril.

2.2. Orden de 19 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 81, de 28 de abril.

2.3. Resolución de 4 de abril de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan General de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 81, de 28 de abril.

2.4. Anuncio de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a la edición del texto íntegro y consolidado de la ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial por el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 29 de abril.

2.5. Anuncio de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a la edición del texto íntegro y consolidado de las ordenanzas fiscales del Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 29 de abril.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.6. Anuncio de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a la edición del texto íntegro y consolidado de las ordenanzas fiscales correspondientes a la Diputación -Administración General- y al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 29 de abril.

2.7. Resolución de 4 de abril de 2016, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 103, de 29 de abril.

2.8. Resolución de 22 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, actualizada al primer trimestre de 2016; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 103, de 29 de abril.

2.9. Resolución de 29 de abril de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 104, de 30 de abril.

2.10. Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 107, de 3 de mayo.

2.11. Resolución de 3 de mayo de 2016, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 108, de 4 de mayo.

2.12. Orden de 20 de abril de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 84, de 4 de mayo.



ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente incoado para la ejecución por administración de las obras de urbanización de la calle Polonia, y

RESULTANDO: Que por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde se ha redactado el documento denominado "*Memoria valorada para la ejecución de las obras de urbanización de la calle Polonia*", para su ejecución por la propia Administración; cuyo presupuesto asciende a cuarenta y dos mil ciento seis euros con dos céntimos (42.106,02), desglosado en treinta y seis mil trescientos once euros con nueve céntimos (36.311,09) de precio, y cinco mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa y tres céntimos (5.794,93) de IVA.

Visto el informe emitido por la Intervención el día 26 de abril de 2016, y

RESULTANDO: Que existe consignación suficiente en el vigente presupuesto para autorizar un gasto de cuarenta y dos mil ciento seis euros con dos céntimos (42.106,02), resultado de un precio de treinta y seis mil trescientos once euros con nueve céntimos (36.311,09), más cinco mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa y tres céntimos (5.794,93) de IVA, en las partidas 06/151/13133 (gastos de personal), 06/151/16033 (Seguridad Social) y 06/1531/61906 (gastos de inversión), a nivel de bolsa de vinculación jurídica, desglosado en los siguientes elementos:

Elementos	precio	IVA	total
Mano de obra	6.553,53	0,00	6.553,53
Seguridad Social	2.162,67	0,00	2.162,67
Maquinaria (parque maquinaria)	0,00	0,00	0,00
Materiales	27.594,89	5.794,93	33.389,82
Otros	0,00	0,00	0,00
total	36.311,09	5.794,93	42.106,02

RESULTANDO: Que para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las obras deberán seguirse los trámites procedimentales para la selección del contratista previstos en los artículos 138 y siguientes, y 290 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de contratos de suministros para la realización de la obra por administración.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la ejecución por la propia Administración de las obras comprendidas en el documento denominado "*Memoria valorada para la ejecución de las obras de urbanización de la calle Polonia*", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; cuyo presupuesto asciende a cuarenta y dos mil ciento seis euros con dos céntimos (42.106,02), desglosado en treinta y seis mil trescientos once euros con nueve céntimos (36.311,09) de precio, y cinco mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa y tres céntimos (5.794,93) de IVA.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a las partidas 06/151/13133 (*gastos de personal*), 06/151/16033 (*Seguridad Social*) y 06/1531/61906 (*gastos de inversión*), del vigente presupuesto.

Tercero. Designar director de las obras al arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.2. Visto el expediente incoado para la ejecución por administración de las obras de reparación de Acerados en la Carretera de Entreríos, y

RESULTANDO: Que por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde se ha redactado el documento denominado "*Memoria valorada para la ejecución de las obras de reparación de Acerados en la Carretera de Entreríos*", para su ejecución por la propia Administración; cuyo presupuesto asciende a ciento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (148.055,05), desglosado en ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (134.264,31) de precio, y trece mil setecientos noventa euros con setenta y cuatro céntimos (13.790,74) de IVA.

Visto el informe emitido por la Intervención el día 26 de abril de 2016, y

RESULTANDO: Que existe consignación suficiente en el vigente presupuesto para autorizar un gasto de ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (148.055,05), resultado de un precio de ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (134.264,31), más trece mil setecientos noventa euros con setenta y cuatro céntimos (13.790,74) de IVA, en las partidas 06/1532/13134 (gastos de personal), 06/1532/16034 (Seguridad Social) y 06/1532/61905 (gastos de inversión), a nivel de bolsa de vinculación jurídica, desglosado en los siguientes elementos:

elementos	precio	IVA	total
Mano de obra	51.574,54	0,00	51.574,54
Seguridad Social	17.019,60	0,00	17.019,60
Maquinaria (parque maquinaria)	0,00	0,00	0,00
Materiales	65.670,17	13.790,74	79.460,91
Otras	0,00	0,00	0,00
total	134.264,31	13.790,74	148.055,05

RESULTANDO: Que para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las obras deberán seguirse los trámites procedimentales para la selección del contratista previstos en los artículos 138 y siguientes, y 290 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de contratos de suministros para la realización de la obra por administración.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Aprobar la ejecución por la propia Administración de las obras comprendidas en el documento denominado "Memoria valorada para la ejecución de las obras de reparación de acerados en la Carretera de Entreríos", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; cuyo presupuesto asciende a ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (148.055,05), desglosado en ciento treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (134.264,31) de precio, y trece mil setecientos noventa euros con setenta y cuatro céntimos (13.790,74) de IVA.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a las partidas 06/1532/13134 (gastos de personal), 06/1532/16034 (Seguridad Social) y 06/1532/61905 (gastos de inversión), del vigente presupuesto.

Tercero. Designar director de las obras al arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, suscrito el día 4 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 82, de 30 de abril; y

RESULTANDO: Que según lo establecido en el apartado 1 de la cláusula segunda del citado convenio, "las partes que suscriben el presente convenio podrán acceder a las funcionalidades proporcionadas por las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica que permiten la prestación de los servicios previstos en la Ley 11/2007 (artículos 15, 27.7, 28 y 43) que a continuación se especifican:

a) Para la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada:

- Plataforma de validación y firma electrónica @firma.

b) Para las comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

- Intermediación de datos entre Administraciones Públicas.
- Sistema de Interconexión de Registros.
- Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.

c) Para la notificación por medios electrónicos:

- Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.

d) Como red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas:

- Red SARA".

RESULTANDO: Que según lo establecido en el apartado 3 de la cláusula segunda del convenio en cuestión, "las entidades locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas anteriormente, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada entidad local. El acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las entidades locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el presente convenio".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Solicitar la adhesión al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, suscrito el día 4 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 82, de 30 de abril.

Segundo. Facultar al señor alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de los documentos necesarios al efecto.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Administración Electrónica y Tecnología de la Información, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura; a las Concejalías delegadas de Hacienda y E-Administración e Innovación Tecnológica; y a los Servicios de E-Administración e Innovación Tecnológica, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el borrador del convenio de colaboración que se pretende suscribir con el Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia", de esta localidad, para la utilización del pabellón polideportivo existente en dicho centro educativo; que ha sido informado favorablemente por la Intervención el día 30 de abril de 2016; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Suscribir un convenio de colaboración con el Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia", de esta localidad, para la utilización del pabellón polideportivo existente en dicho centro educativo, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Facultar al Concejal delegado de Deportes, don Manuel Fernández Vacas, o a quien legalmente le sustituya, para la suscripción del referido convenio.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la dirección del Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia", a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA SERENA Y EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA "PEDRO DE VALDIVIA" PARA LA UTILIZACIÓN DEL
PABELLÓN POLIDEPORTIVO EXISTENTE EN DICHO CENTRO EDUCATIVO

En Villanueva de la Serena, a ____ de mayo de 2016.

REUNIDOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De una parte, don Manuel Fernández Vacas, Concejal delegado de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en cuya representación interviene, en virtud de las facultadas que tiene conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ___ de _____ de 2016.

Y de otra parte, doña Leonor Casco Gallardo, Directora del Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia", con domicilio en Villanueva de la Serena (Badajoz), en la Avenida de Chile, nº 23, con CIF S0600087A, que interviene igualmente en representación del mismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece que "los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte".

II. Que en línea con lo anterior y en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, son competencias del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena:

- a) El fomento de la actividad física y deportiva en todos sus niveles y modalidades.
- b) La promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar.
- c) La promoción y atención de la actividad física y deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas disminuidas y la tercera edad.
- d) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley del Deporte de Extremadura, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

e) El fomento de la práctica de la actividad física y deportiva como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social.

III. Que el Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia" dispone de una serie de instalaciones deportivas susceptibles de ser utilizadas por el Servicio Municipal de Deportes, dependiente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con motivo de las actividades y cursos que se organizan por el mismo, coadyuvando de esta forma con la Administración municipal en las competencias enumeradas en el apartado anterior.

A los efectos de hacer realidad los objetivos comunes previstos con anterioridad, suscriben el presente acuerdo de colaboración, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena aportará al Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia" la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta euros (4.750) como contrapartida a los gastos estimados de luz y agua del pabellón polideportivo existente en dicho centro educativo.

Segunda. La utilización de las instalaciones se realizará siempre fuera del horario lectivo del centro.

Tercera. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se compromete a la conservación de las referidas instalaciones y a adoptar las medidas necesarias para evitar su deterioro, destrozo, desperfectos y otras deficiencias análogas. Del mismo modo, no utilizará las dependencias propias del Departamento de Educación Física (seminario, almacenes, etc.), así como los materiales pertenecientes al mismo. Las llaves de las instalaciones estarán en poder de la persona responsable de las mismas, que deberá apagar las luces que no sean necesarias cuando no haya nadie utilizando las mismas, y mantener la puerta de la valla cerrada si no hay competición.

Cuarta. La limpieza de las instalaciones y sus alrededores que por el uso puedan verse afectadas será de cuenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena durante las horas de utilización de las mismas y sobre todo al final de la jornada, proporcionando el personal suficiente para dicho menester.

Quinta. La vigencia de este acuerdo finalizará el día 31 de diciembre de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexta. La responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las instalaciones deportivas cedidas al Servicio Municipal de Deportes será exclusiva de la Administración municipal, quien a partir de la firma de este convenio libera expresamente al Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia" de toda responsabilidad derivada de su utilización.

Séptima. El presente convenio, que, a tenor del artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está excluido del ámbito de aplicación de dicha norma; tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación y controversias serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

3.5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por el vecino don Juan Manuel Ramos Gutiérrez, con domicilio en calle Solidaridad, nº 9, y DNI 52355002X; con entrada en el Registro Municipal el día 14 de agosto de 2014 (nº 7.837); para que se le indemnice por los daños ocasionados en la fachada de su vivienda producidos por la rotura de una tubería propiedad del Ayuntamiento, según manifiesta el reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 25 de abril de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se contempla en el artículo 9.3 de la Constitución, en el que se garantiza "la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", y que en el artículo 106.2 del texto constitucional se enuncian los presupuestos básicos de dicho régimen al establecer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la regulación de las previsiones constitucionales se contiene en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; resultando de aplicación esta normativa estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que las principales características de nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así:

"(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa, de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente, es sobre todo un régimen de carácter objetivo, que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 275/2007, de 22 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La existencia de un daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante. El daño ha de ser efectivo y cierto, nunca contingente o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño se define como antijurídico, toda vez que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

c) La imputación a la Administración de la actividad dañosa como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por lo que tan indemnizables son los daños que procedan de uno como de otro, en tanto esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

responsabilidad patrimonial se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado.

d) La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo. Esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público. Dicha exoneración de responsabilidad patrimonial puede ser también, obviamente, parcial, lo que se producirá en el supuesto de que el daño ocasionado haya sido debido tanto a la conducta de la Administración como a la del propio afectado, esto es, la concurrencia de causas (concausas) puede dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad; pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 11 de diciembre de 2015, por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el que se pone de manifiesto que "los supuestos daños fueron originados como consecuencia de la rotura de una tubería del Ayuntamiento, según indica en el escrito. Tan solo existen dos tipos de tubería de titularidad municipal, abastecimiento de agua y alcantarillado. Teniendo en cuenta que los trabajos de mantenimiento, desatascos y nuevas acometidas de las redes de abastecimiento y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

alcantarillado los realiza la empresa AQUANEX y que esta cuenta con su personal técnico y operativo que coordinan y ejecutan los trabajos, el técnico que suscribe entiende que corresponde a dicha empresa informar sobre las actuaciones realizadas y sobre los aspectos requeridos para la resolución de la reclamación presentada".

RESULTANDO: Que seguido el expediente por sus trámites, con fecha 21 de marzo de 2016 se acordó por el instructor del procedimiento poner de manifiesto el expediente y oír a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., y al reclamante, por plazo de diez días, durante los cuales podrían realizar las alegaciones y presentar los justificantes que estimasen pertinentes sobre a quién corresponde la responsabilidad de los daños reclamados.

RESULTANDO: Que dentro del plazo establecido al efecto se formularon alegaciones por la mercantil AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., en el sentido de que "tras revisar los partes de trabajo de los trabajadores del servicio y los trabajos realizados, no nos consta ninguna rotura en la citada vía ni en el año 2014 ni en 2015. No se especifica fecha de rotura, solamente que es con anterioridad a diciembre del 2015".

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGOZ)

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso hay que indicar que la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., es contratista del Ayuntamiento, concesionaria del servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, a quien corresponde el mantenimiento de las redes de suministro.

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, en el periodo de alegaciones concedido al reclamante y a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., por esta mercantil se indica que en los partes de trabajo del año 2014 no figura intervención alguna en la citada calle; y que, en cualquier caso, y al margen de la discusión que se pueda dar sobre los hechos por los que se reclama, en lo que a esta Administración municipal se refiere procede estar a la previsiones del precepto antes transcrito, e informar al reclamante que cualquier eventual responsabilidad de los hechos por los que reclama correspondería a la mercantil AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Informar a don Juan Manuel Ramos Gutiérrez que la responsabilidad por los daños reclamados correspondería en todo caso a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., con domicilio en esta ciudad, en calle Concepción, nº 19.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado y a la empresa concesionaria, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local, así como a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.6. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por el vecino don Antonio Dorado Blázquez, con DNI



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(RADIADO)

33984196V y domicilio en calle Sierra Nevada, nº 8, 1º A; con entrada en el Registro Municipal el día 19 de septiembre de 2014 (nº 8.831); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Renault, modelo Megane, con matrícula 8697HYR, el día 11 de septiembre anterior, al colisionar con un pivote de señalización vertical en la calle López de Ayala, según manifiesta el reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 27 de abril de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGUJ)

una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA) (C)

debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Alejandro Gómez Romero, en el cual se manifiesta que "habiendo hecho las oportunas averiguaciones, se determina que en la zona donde se reclama hay una pila en malas condiciones (con una altura inferior a los 50 cm.) en la calle López de Ayala, nº 40; que según las fotografías aportadas en la reclamación, la altura del daño ocasionado al vehículo coincide con la altura de la pila existente; y que se desconoce si la pila tiene la respectiva autorización de la policía local para su colocación y/o esta ha sido reutilizada o modificada por el autorizado, si fuese el caso".

CONSIDERANDO: Que sobre la existencia de un daño o lesión, valoración del mismo y relación de causalidad, se deja constancia que se han aportado por el interesado fotografías del vehículo, donde aparece el daño por el que se reclama, así como presupuesto de valoración de dicho daño por un importe de doscientos setenta y dos euros y ocho céntimos (272,08)-, y, finalmente, el informe antes transcrito viene a confirmar la versión del reclamante; por todo lo cual se estima que procede conceder la indemnización solicitada, al cumplirse los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por el interesado.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existe franquicia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Antonio Dorado Blázquez, indemnizándole con la cantidad de doscientos setenta y dos euros con ocho céntimos (272,08).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo al interesado, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

3.7. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada por doña María José Baranco Lancho, vecina de Leganés (Madrid), con domicilio en calle Del Sauce, nº 14, y DNI 51686953L; con entrada en el Registro Municipal el día 25 de agosto de 2014 (nº 8.046); para que se le indemnice por los daños ocasionados ese mismo día, al entrar agua en la vivienda situada en el nº 83 de la calle Navegante Juan Morcillo, debido a una rotura de la tubería perteneciente a la red general de suministro de agua potable, según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 25 de abril de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se contempla en el artículo 9.3 de la Constitución, en el que se garantiza "la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", y que en el artículo 106.2 del texto constitucional se enuncian los presupuestos básicos de dicho régimen al establecer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

CONSIDERANDO: Que la regulación de las previsiones constitucionales se contiene en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; resultando de aplicación esta normativa estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que las principales características de nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así:

"(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa, de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente, es sobre todo un régimen de carácter objetivo, que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 275/2007, de 22 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La existencia de un daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante. El daño ha de ser efectivo y cierto, nunca contingente o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño se define como antijurídico, toda vez que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) *La imputación a la Administración de la actividad dañosa como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por lo que tan indemnizables son los daños que procedan de uno como de otro, en tanto esta responsabilidad patrimonial se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado.*

d) *La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo. Esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido, aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público. Dicha exoneración de responsabilidad patrimonial puede ser también, obviamente, parcial, lo que se producirá en el supuesto de que el daño ocasionado haya sido debido tanto a la conducta de la Administración como a la del propio afectado, esto es, la concurrencia de causas (concausas) puede dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración.*

e) *Ausencia de fuerza mayor.*

f) *El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.*

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad; pues de concurrir todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, ya que la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido al respecto, el día 16 de diciembre de 2015, por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez, en el que se pone de manifiesto que "según se indica en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

solicitud, los daños fueron originados como consecuencia de la rotura de la red municipal de abastecimiento; y que teniendo en cuenta que la gestión y prestación del servicio de abastecimiento de agua lo realiza la empresa AQUANEX y que esta cuenta con su personal técnico y operativo que coordinan y ejecutan los trabajos de mantenimiento y reparaciones, el técnico que suscribe entiende que corresponde a dicha empresa informar sobre las actuaciones realizadas y sobre los aspectos requeridos para la resolución de la reclamación presentada".

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto".

CONSIDERANDO: Que en el presente caso hay que indicar que la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., es contratista del Ayuntamiento, concesionaria del servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, a quien corresponde el mantenimiento de las redes de suministro.

CONSIDERANDO: Que, en cualquier caso, y al margen de la discusión que se pueda dar sobre los hechos por los que se reclama, en lo que a esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Administración municipal se refiere procede estar a la previsiones del precepto antes transcrito, e informar a la reclamante que cualquier eventual responsabilidad de los hechos por los que reclama correspondería a la mercantil AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884).

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes,

ACUERDA:
Primero. Informar a doña María José Baranco Lancho que la responsabilidad por los daños reclamados correspondería en todo caso a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., con domicilio en esta ciudad, en calle Concepción, nº 19.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la empresa concesionaria, y la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía Local, así como a los Servicios de Urbanismo y Policía Local; a los oportunos efectos.

3.8. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la vecina doña María del Carmen Vargas Barragán, con domicilio en calle Ramón y Cajal, nº 36, y DNI 33991127W; con entrada en el Registro Municipal el día 17 de marzo de 2015 (nº 2.991); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Audi, modelo A3, con matrícula 4290BSD, el día 10 de marzo anterior, cuando circulaba por la Plaza de Salamanca, al chocar con una chapa que se encontraba en la vía pública, según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 26 de abril de 2016 el instructor del procedimiento, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

- a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.
- b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.
- c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles; en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Como se indica en la propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento, que respecto a la relación de causalidad y demás elementos básicos para atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad por los daños reclamados cobra especial importancia el informe del arquitecto técnico municipal obrante en el expediente, con el reportaje fotográfico adjunto, donde se pone de manifiesto que la existencia de una arqueta rectangular, junto al comienzo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la pendiente de la vía pública, *"no representa ningún obstáculo para ser transitada"*.

CONSIDERANDO: Que, aunque en el informe de la Policía local, obrante también en el expediente, se hace referencia a la falta de señalización como posible causa del accidente, sin indicar la concreta señalización que haría falta en el lugar; en el mismo informe se expresa también que *"... la conductora debería haber aminorado la marcha del vehículo al encontrarse en una intersección"*; a lo que debe añadirse, señalización al margen, que todo conductor debe acomodar la velocidad del vehículo a las circunstancias de la vía y que esta era perfectamente visible, dado que los hechos se produjeron, según el informe comentado, sobre las 15,15 horas, esto es, a plena luz del día; todo lo cual lleva al instructor a considerar que no se cumple el requisito básico de la relación de causalidad, esencial para atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad por los daños reclamados.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene concertado un seguro de responsabilidad civil con la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,
ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña María del Carmen Vargas Barragán.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

3.9. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la vecina doña Ángela de la Asunción Pajuelo, con domicilio en calle Pardo, nº 73, y DNI 8663617T; con entrada en el Registro Municipal el día 4 de noviembre de 2015 (nº 9.783); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 29 de octubre anterior, como consecuencia de una caída cuando caminaba por la Avenida Dulce Chacón, debido a unas baldosas que estaban rotas, según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 22 de abril de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Como se indica en la propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento, que respecto a la relación de causalidad y demás elementos básicos para atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad por los daños reclamados, la reclamante no concreta el lugar de la Avenida Dulce Chacón donde se produjo supuestamente la caída; a lo que se une la circunstancia de que en la hoja de la consulta de urgencias aportada por la reclamante se manifiesta por el médico que la atiende lo siguiente: " ... mujer de 73 años que acude a la SUH por dolor en costado izquierdo que se irradia hacia la espalda tras caída accidental en su terraza hace dos días ...".

CONSIDERANDO: Que, dada la falta de concreción sobre el lugar donde se produjeron los hechos y la contradicción existente sobre la forma de producirse estos, el instructor estima que no existe nexo causal en el presente caso para poder atribuir la responsabilidad por los daños reclamados a la Administración.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene concertado un seguro de responsabilidad civil con la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Ángela de la Asunción Pajuelo.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

3.10. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación deportiva denominada "Club Karate Lares", con domicilio en esta ciudad, en Plaza de Salamanca, 6, 2º B, y CIF G06332803; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 26 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Conceder a la asociación deportiva denominada "Club Karate Lares" una subvención de dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación deportiva beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA) (B)

3.11. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación deportiva denominada "Asociación Deportiva Kárate El Cristo", con domicilio en esta ciudad, en Plaza de Salamanca, nº 14-2º B, y CIF G06319776; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 26 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el presupuesto de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación deportiva denominada "Asociación Deportiva Kárate El Cristo" una subvención de dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación deportiva beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.12. Visto el expediente incoado para la contratación del arrendamiento del local sito en calle Camino de Magacela, nº 21, para ser destinado a Club del Mayor del Barrio del Pilar, como lugar de encuentro para el desarrollo de las actividades de los mayores; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del arrendamiento del local sito en calle Camino de Magacela, nº 21, para ser destinado a Club del Mayor del Barrio del Pilar, como lugar de encuentro para el desarrollo de las actividades de los mayores; por un periodo de dos años, prorrogable por otros dos años más; siendo el presupuesto del contrato, por los dos años de duración del mismo, más los dos años de hipotéticas prórrogas, de veintiséis mil ciento treinta y seis euros (26.136), desglosado en veintiún mil seiscientos euros (21.600) de precio, y cuatro mil quinientos treinta y seis euros (4.536) de IVA; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (544,50), desglosados en cuatrocientos cincuenta euros (450) de precio, y noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos (94,50) de IVA; se autorizó el gasto correspondiente a la anualidad de 2016 con cargo a la partida 0022/231/202 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

correspondientes a los ejercicios de 2017, 2018, 2019 y 2020 al crédito que para dichos ejercicios autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a los únicos adjudicatarios posibles del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se elevó propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por los cónyuges don Ismael Tapia Bermejo y doña Remedios Carmona Capita, con domicilio en la calle Cijara, nº 2, de esta ciudad, y DDNNII 08693804B y 08810535V, respectivamente; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un precio de veintiséis mil ciento treinta y seis euros (26.136), desglosado en veintiún mil seiscientos euros (21.600) de precio, y cuatro mil quinientos treinta y seis euros (4.536) de IVA, por los dos años de duración del mismo, más los dos años de hipotéticas prórrogas; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (544,50), desglosados en cuatrocientos cincuenta euros (450) de precio, y noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos (94,50) de IVA.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2016, hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a los interesados para que presentasen la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación.

RESULTANDO: Que se ha presentado por los interesados la documentación expresada en el apartado precedente.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Adjudicar a los cónyuges don Ismael Tapia Bermejo y doña Remedios Carmona Capita el contrato del arrendamiento del local sito en calle Camino de Magacela, nº 21, para ser destinado a Club del Mayor del Barrio del Pilar, como lugar de encuentro para el desarrollo de las actividades de los mayores, por un precio de veintiséis mil ciento treinta y seis euros (26.136), desglosado en veintiún mil seiscientos euros (21.600) de precio, y cuatro mil quinientos treinta y seis euros (4.536) de IVA, por los dos años de duración del mismo, más los dos años de hipotéticas prórrogas; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (544,50), desglosados en cuatrocientos cincuenta euros (450) de precio, y noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos (94,50) de IVA; con arreglo a las estipulaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación, y a la oferta antedicha, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida 0022/231/202 del vigente presupuesto.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, citándoles para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGA)

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Asuntos Sociales; a los Servicios de Urbanismo, Asuntos Sociales, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.13. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Asociación de Vecinos del Barrio del Pilar", con domicilio en esta ciudad, en calle Arias Montano, nº 27, y CIF G06266738; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 5 de mayo actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,
ACUERDA:

Primero. Conceder a la asociación denominada "Asociación de Vecinos del Barrio del Pilar" una subvención de mil setecientos setenta (1.770) euros; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Festejos, y a los Servicios de Festejos, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.14. Visto el expediente incoado para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable; y

RESULTANDO: Que mediante providencia del pasado 4 de abril se estimó por la Alcaldía la conveniencia de la enajenación del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014.

RESULTANDO: Que por el ingeniero técnico agrícola municipal se emitió con fecha 7 de abril siguiente informe descriptivo de las características técnicas del bien y de su valoración; y que en esa misma fecha se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA) (SZ)

recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de abril siguiente se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; porque el importe de la enajenación no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones (6.000.000) de euros.

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía delegada de Hacienda del pasado 8 de abril se determinó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando su necesidad e idoneidad.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de abril siguiente se redactó por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; que ha sido informado favorablemente por la Secretaría y la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de mayo actual se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,
ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Tercero. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Cuarto. Trasládese el presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura, y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE UN RODILLO VIBRANTE AUTOPROPULSADO, MARCA LEBRER RAHILE 120.

Cláusula 1ª. OBJETO.

Constituye el objeto del contrato la enajenación de un rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de 7 de marzo de 2014, cuyas características son las siguientes:

Motor MWM-DITER, modelo D327-6.
Número de cilindros 6x100mm. Cilindrada 5.650 cc.
Peso en servicio 13.200 kg.
Anchura total 2.317 mm.
Longitud total 5.909 mm.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

El bien tiene una antigüedad aproximada de 31 años, encontrándose en muy mal estado de conservación.

El vehículo se enajena para su aprovechamiento como chatarra, prohibiéndose su posterior utilización y circulación, con sumisión expresa del adquirente al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Cláusula 2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la enajenación proyectada se pretende, por un lado, el tratamiento para desguace del vehículo referenciado, y de otro, la obtención de una contraprestación económica para el Ayuntamiento.

Cláusula 3ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento, al tiempo que se garantiza la libertad de concurrencia.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente.

Cláusula 5ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149, de 6 de agosto siguiente.

Cláusula 6ª. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula 7ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

El contrato ostenta la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se regirá por lo establecido en:

- Los artículos 79 a 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Los artículos 7.4, 112, 114, 117 y 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- El artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- El artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula 8ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El tipo de licitación se establece en mil cuatrocientos euros (1.400), pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores.

Cláusula 9ª. GARANTÍAS EXIGIBLES.

9.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.2. Definitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afectada a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 10ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el único criterio que ha de servir de base



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para la adjudicación del contrato será el precio, toda vez que la finalidad última de la enajenación proyectada es la obtención de la mayor contraprestación económica posible por parte del adjudicatario.

Cláusula 11ª. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA LIZ)

14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes criterios:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior a diez mil euros (10.000).

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

4. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 12ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres -cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Oferta para la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": oferta económica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas undécima y decimoquinta del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D". _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BACH/J02)

corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2016. Firma del declarante".

Sobre "B": oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dº. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº _____, con CIF nº _____), en relación con la licitación convocada para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, ofertando la adquisición de dicho bien por la cantidad de _____ euros. En _____, a ____ de _____ de 2016. Firma del licitador".

Cláusula 13ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura del sobre "B" se realizará en acto público.

Cláusula 14ª. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA.
(BADAJOS)

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A". Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones ante la propia Mesa. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez calificada dicha documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B"), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Cláusula 15ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
- b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

h) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

i) Carta de pago justificativa de haber abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cláusula 16ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA.
(BAGN/JC2)

los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula 17ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de cien (100) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 18ª. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El adjudicatario del contrato estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación, hasta un importe máximo de 450 euros.

Todos los gastos derivados de la carga, descarga, manipulación y transporte del bien serán por cuenta del adjudicatario.

Cláusula 19ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESTADA.

En el plazo de quince días, contado a partir de la formalización del contrato, el adquirente deberá hacer efectivo el precio en la tesorería municipal y proceder acto seguido a la retirada del rodillo, tras lo cual le será devuelta la garantía prestada.

Cláusula 20ª. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, en lo relativo a su preparación y adjudicación, siendo el orden jurisdiccional civil el competente en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.15. Visto el expediente incoado para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de gasóleo "C" para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos, la Estación de autobuses y los vestuarios del campo de fútbol "Romero Cuerda", por un periodo de dos años; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de gasóleo "C" para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", por un periodo de dos años; se autorizó el gasto correspondiente a la anualidad de 2016 con cargo a la partida 0012/324/22103 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018 al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó con fecha 1 de abril de 2016 propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la entidad mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A., con domicilio social en Madrid, en calle Méndez Álvaro, nº 44, y CIF A80298839; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de un porcentaje de baja del 5,05% sobre el precio que en cada momento de realizar el suministro establezca el último de los boletines publicado en el "European Comisión Oil Bulletin" (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea) para España; siendo la clasificación de las ofertas presentadas la siguiente:

nº	licitador	proposición económica (porcentaje de baja)
1º	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	5,05 %
2º	GASOCENTRO DE EXTREMADURA, S.L. (GASOCEX)	1,1 %

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2016, hizo suya dicha propuesta, por la que se determinó requerir a la citada mercantil para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (4.628,10), así como de haber abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo de 2016, cuyo importe asciende a ciento veinte euros con cincuenta y seis



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

céntimos (120,56), con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento se entendería que el licitador había retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas.

RESULTANDO: Que por la entidad mercantil interesada se ha comunicado su renuncia a la adjudicación del contrato.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación con fecha 4 de mayo actual, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención el día 7 de mayo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Entender que la entidad mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. ha retirado su oferta y, en su lugar, estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento abierto convocado para la contratación del suministro de gasóleo "C" para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos, la Estación de Autobuses y los vestuarios del Campo de Fútbol "Romero Cuerda", por un periodo de dos años; la presentada por la entidad mercantil GASOCEX, S.L., con domicilio social en esta ciudad, en Avenida de Chile, nº 54, y CIF B06184584; comprensiva de un porcentaje de baja del 1,1% sobre el precio que en cada momento de realizar el suministro establezca el último de los boletines publicado en el "European Comisión Oil Bulletin" (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea) para España; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a la oferta y documentación técnica presentada por dicho licitador,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Requerir a la citada mercantil para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (4.628,10), así como de haber abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo de 2016, cuyo importe asciende a ciento veinte euros con cincuenta y seis céntimos (120,56).

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Alumbrado, y a los Servicios de Alumbrado, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.16. Visto el expediente incoado para la contratación del arrendamiento de la nave industrial sita en el Polígono Industrial "La Barca", nº 6, a fin de destinarla a almacén del Banco de Alimentos que gestiona la Concejalía delegada de Asuntos Sociales; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 6 de abril, se aprobó el expediente para la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del arrendamiento de la nave industrial sita en el Polígono Industrial "La Barca", nº 6, a fin de destinarla a almacén para el Banco de Alimentos que gestiona la Concejalía delegada de Asuntos Sociales; por un periodo de dos años, prorrogable por otros dos años más; siendo el presupuesto del contrato, por los dos años de duración del mismo, más los dos de hipotéticas prórrogas, de veintiséis mil diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (26.019,84), desglosado en veintiún mil quinientos cuatro euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

(21.504) de precio, más cuatro mil quinientos quince euros con ochenta y cuatro céntimos (4.515,84) de IVA; pagadero en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y dos euros con ocho céntimos (542,08), desglosados en cuatrocientos cuarenta y ocho euros (448) de precio, y noventa y cuatro euros con ocho céntimos (94,08) de IVA; se autorizó el gasto correspondiente a la anualidad de 2016 con cargo a la partida 0022/231/202 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2017, 2018, 2019 y 2020 al crédito que para dichos ejercicios autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a los únicos adjudicatarios posibles del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se ha elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por los cónyuges don Manuel González González y doña Vicenta Olivares Pérez, con domicilio en esta ciudad, en calle Cruz del Rio, nº 79, y DDNNII 76200339M y 76199495N, respectivamente; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de la cantidad de veintiséis mil diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (26.019,84), desglosada en veintiún mil quinientos cuatro euros (21.504) de precio, más cuatro mil quinientos quince euros con ochenta y cuatro céntimos (4.515,84) de IVA; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y dos euros con ocho céntimos (542,08), desglosados en cuatrocientos cuarenta y ocho euros (448) de precio, y noventa y cuatro euros con ocho céntimos (94,08) de IVA.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, el día 5 de mayo actual, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Estimar la oferta presentada por don Manuel González González y doña Vicenta Olivares Pérez, con domicilio en la calle Cruz del Río, nº 79, de Villanueva de la Serena (Badajoz), y DDNNII 76200339M y 76199495N, respectivamente; como la económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del arrendamiento de la nave industrial sita en el Polígono Industrial "La Barca", nº 6, a fin de destinarla a almacén del Banco de Alimentos que gestiona la Concejalía delegada de Asuntos Sociales; comprensiva de la cantidad de veintiséis mil diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (26.019,84), desglosada en veintiún mil quinientos cuatro euros (21.504) de precio, más cuatro mil quinientos quince euros con ochenta y cuatro céntimos (4.515,84) de IVA; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y dos euros con ocho céntimos (542,08), desglosados en cuatrocientos cuarenta y ocho euros (448) de precio, y noventa y cuatro euros con ocho céntimos (94,08) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a la oferta presentada por los interesados, documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y que formarán parte del contrato que en su día se formalice.

Segundo. Requerir a los interesados para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido la notificación de este acuerdo, presenten la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Asuntos Sociales; a los Servicios de Urbanismo, Asuntos Sociales, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.17. Visto el expediente de contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, con vigencia desde las 00.00 horas del día 1 de mayo de 2014 y una duración prevista de dos años, prorrogable por otros dos años más; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2014 se adjudicó a la entidad mercantil FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, en Avenida de Villanueva, nº 5, y CIF G08171407, el contrato del servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por un periodo de dos años, prorrogable por otros dos años; por una prima anual de catorce mil sesenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (14.064,88); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a las mejoras ofertadas durante la licitación; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 30 de abril de 2014.

RESULTANDO: Que llegado el vencimiento del contrato, el adjudicatario no ha manifestado su voluntad de prorrogarlo, aun habiendo recibido requerimiento vía correo electrónico para ello.

CONSIDERANDO: Que el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que "los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél".

CONSIDERANDO: Que en la cláusula decimoprimeras del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación se establece que "la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

duración del contrato será de dos años, prorrogables por otros dos más, de mutuo acuerdo entre las partes".

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en la prescripción tercera del pliego de prescripciones técnicas particulares se establece que "el plazo de duración del contrato será de dos años, contado a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la firma del mismo, prorrogables por otros dos más, de mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, llegado su vencimiento, la póliza contratada seguirá en vigor con el carácter de prórroga forzosa para la entidad aseguradora, de modo que continuará prestando la cobertura estipulada durante un plazo máximo de tres meses, hasta la adjudicación del nuevo contrato, siendo el precio a satisfacer proporcional a los días de vigencia del seguro".

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación el día 9 de mayo actual.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Declarar extinguido, por vencimiento del plazo de duración pactado, el contrato del servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena suscrito el día 30 de abril de 2014 con la entidad mercantil FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA; debiendo el asegurador seguir prestando la cobertura estipulada durante un plazo máximo de tres meses, hasta la adjudicación del nuevo contrato

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al contratista, a la Concejalía delegada de Hacienda y a los Servicios de Asesoría Jurídica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Vista la solicitud formulada por don Alfredo Parejo Reja, con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, en calle Valdivia, nº 3, local 2, y DNI 51327702M, por la que interesa que se autorice la transmisión de las parcelas aún de su propiedad de las adquiridas en su día a este Ayuntamiento a favor de la sociedad mercantil ALFREDO PAREJO, S.L., de la que es administrador único; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación a que hubo lugar, mediante escritura otorgada en esta ciudad, el día 23 de mayo de 2007, ante el Notario don Carlos del Solar Barroso (nº 1.017), se formalizó la adquisición por don Alfredo Parejo Reja de 34 parcelas residenciales unifamiliares pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo; sitas en el Plan Parcial del Sector "Zona Verde-Arroyo de Doña María".

RESULTANDO: Que en la estipulación tercera de dicha escritura se hace constar que "el adjudicatario deberá promover directamente las construcciones resultantes, prohibiéndose la transmisión de la parcela o parcelas adjudicadas, siendo el contrato resultante y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo intransmisibles. No obstante, el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, podrá autorizar transmisiones con mero carácter mercantil y no lucrativas que efectúe el licitador adjudicatario a favor de sociedades que él mismo constituya o por él participadas mayoritariamente, siempre y cuando tales transmisiones se orienten al mejor cumplimiento de las obligaciones que les son propias y sin que varíen las obligaciones iniciales".

RESULTANDO: Que al derecho del adquirente interesa que se autorice la transmisión de las parcelas aún de su propiedad de las mencionadas anteriormente a favor de la sociedad mercantil ALFREDO PAREJO, S.L., con domicilio social en esta ciudad, en calle Valdivia, nº 3, local 2, y CIF B06503551, de la que es administrador único.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación con fecha 4 de mayo actual.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Autorizar a don Alfredo Parejo Reja para transmitir a la entidad mercantil ALFREDO PAREJO, S.L. la propiedad de las parcelas residenciales unifamiliares que aún resten en propiedad del primero de las 34 parcelas residenciales unifamiliares pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, sitas en el Plan Parcial del sector del suelo urbanizable "Zona Verde-Arroyo de Doña María", adquiridas al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en escritura otorgada en esta ciudad, el día 23 de mayo de 2007, ante el Notario don Carlos del Solar Barroso (nº 1.017), con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Segundo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Fomento y Medio Ambiente, en las inmediatas sesiones que celebren.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de mayo de 2016:

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de abril de 2016.

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.1. Obras. Aprobación de la ejecución por la propia Administración de las obras comprendidas en el documento denominado "Memoria valorada para la ejecución de las obras de urbanización de la calle Polonia"; redactado por el arquitecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; cuyo presupuesto asciende a cuarenta y dos mil ciento seis euros con dos céntimos (42.106,02), IVA incluido.

3.2. *Obras.* Aprobación de la ejecución por la propia Administración de las obras comprendidas en el documento denominado "Memoria valorada para la ejecución de las obras de reparación de aceradas en la Carretera de Entrerrios"; redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; cuyo presupuesto asciende a ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco euros con cinco céntimos (148.055,05), IVA incluido.

3.3. *Convenios de colaboración.* Solicitud de adhesión al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, suscrito el día 4 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 82, de 30 de abril.

3.4. *Convenios de colaboración.* Suscripción de un convenio de colaboración con el Instituto de Enseñanza Secundaria "Pedro de Valdivia", para la utilización del pabellón polideportivo existente en dicho centro educativo, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016.

3.5. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Reclamación formulada por el vecino don Juan Manuel Ramos Gutiérrez, con entrada en el Registro Municipal el día 14 de agosto de 2014 (nº 7.837); para que se le indemnice por los daños ocasionados en la fachada de su vivienda producidos por la rotura de una tubería propiedad del Ayuntamiento, según manifestación del reclamante. Se le informa que la responsabilidad por los daños reclamados correspondería, en todo caso, a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.

3.6. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por el vecino don Antonio Dorado Blázquez, con entrada en el Registro Municipal el día 19 de septiembre de 2014 (nº 8.831); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad el día 11 de septiembre anterior, al colisionar con un pivote de señalización vertical en la calle López de Ayala.

3.7. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Reclamación formulada por doña María José Baranco Lancha, con entrada en el Registro Municipal el día 25 de agosto de 2014 (nº 8.046); para que se le indemnice por los daños ocasionados



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ese mismo día, al entrar agua en la vivienda situada en el nº 83 de la calle Navegante Juan Morcillo, debido a una rotura de la tubería perteneciente a la red general de suministro de agua potable, según manifestación de la reclamante. Se le informa que la responsabilidad por los daños reclamados correspondería, en todo caso, a la empresa AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.

3.8. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la vecina doña María del Carmen Vargas Barragán, con entrada en el Registro Municipal el día 17 de marzo de 2015 (nº 2.991); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Audi, modelo A3, con matrícula 4290BSD, el día 10 de marzo anterior, cuando circulaba por la Plaza de Salamanca, al chocar con una chapa que se encontraba en la vía pública, según manifestación de la reclamante.

3.9. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la vecina doña Ángela de la Asunción Pajuelo; con entrada en el Registro Municipal el día 4 de noviembre de 2015 (nº 9.783); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 29 de octubre anterior, como consecuencia de una caída cuando caminaba por la Avenida Dulce Chacón, debido a unas baldosas que estaban rotas, según manifestación de la reclamante.

3.10. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) euros a la asociación deportiva denominada "Club Karate Lares", a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.11. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de dos mil trescientos setenta y cinco (2.375) euros a la asociación denominada "Asociación Deportiva Karate El Cristo", a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.12. *Bienes.* Adjudicación a los cónyuges don Ismael Tapia Bermejo y doña Remedios Carmona Capita del contrato del arrendamiento del local sito en calle Camino de Magacela, nº 21, para ser destinado a Club del Mayor del Barrio del Pilar, como lugar de encuentro para el desarrollo de las actividades de los mayores, por la cantidad de veintiséis mil ciento treinta y seis euros (26.136), desglosada en veintiún mil seiscientos euros (21.600) de precio, y cuatro mil quinientos treinta y seis



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

euros (4.536) de IVA, por los dos años de duración del mismo, más los dos años de hipotéticas prórrogas; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (544,50), desglosados en cuatrocientos cincuenta euros (450) de precio, y noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos (94,50) de IVA.

3.13. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de mil setecientos setenta euros (1.770) a la Asociación de Vecinos del Barrio del Pilar, a fin de contribuir a sufragar los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades en el año 2016.

3.14. *Bienes.* Aprobación del expediente de contratación para la enajenación, mediante procedimiento abierto, del rodillo vibrante autopropulsado marca Lebrero, modelo Rahile 120, con número de bastidor N-325, declarado como bien no utilizable por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2014.

3.15. *Suministros.* Se determina que la entidad mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. ha retirado su oferta en el expediente de contratación del suministro de gasóleo "C" para calefacción y agua caliente sanitaria con destino a los Colegios Públicos, la Estación de autobuses y los vestuarios del campo de fútbol "Romero Cuerda", por un periodo de dos años; y, en su lugar, se estima como oferta económicamente más ventajosa la presentada por la entidad mercantil GASOCEX, S.L.; comprensiva de un porcentaje de baja del 1,1% sobre el precio que en cada momento de realizar el suministro establezca el último de los boletines publicado en el "European Comisión Oil Bulletin" (Boletín Petrolero de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea) para España.

3.16. *Bienes.* Estimación de la oferta presentada por los cónyuges don Manuel González González y doña Vicenta Olivares Pérez como la económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del arrendamiento de la nave industrial sita en el Polígono Industrial "La Barca", nº 6, a fin de destinarla a almacén del Banco de Alimentos que gestiona la Concejalía delegada de Asuntos Sociales; comprensiva de la cantidad de veintiséis mil diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (26.019,84), desglosada en veintiún mil quinientos cuatro euros (21.504) de precio, más cuatro mil quinientos quince euros con ochenta y cuatro céntimos (4.515,84) de IVA; fraccionado en cuarenta y ocho importes mensuales de quinientos cuarenta y dos euros con ocho céntimos (542,08), desglosados en cuatrocientos cuarenta y ocho euros (448) de precio, y noventa y cuatro euros con ocho céntimos (94,08) de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

3.17. *Servicios.* Se declara extinguido, por vencimiento del plazo de duración pactado, el contrato del servicio de seguro de responsabilidad civil general del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, suscrito el día 30 de abril de 2014, con la entidad mercantil FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA.

4. *Asuntos en materia de competencias delegadas por el Pleno.*

4.1. *Bienes.* Se autoriza a don Alfredo Parejo Reja para transmitir a la entidad mercantil ALFREDO PAREJO, S.L. la propiedad de las parcelas residenciales unifamiliares que aún resten en propiedad del primero de las 34 parcelas residenciales unifamiliares pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, sitas en el Plan Parcial del sector del suelo urbanizable "Zona Verde-Arroyo de Doña María", adquiridas al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en escritura otorgada en esta ciudad, el día 23 de mayo de 2007, ante el Notario don Carlos del Solar Barroso (nº 1.017), con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo